

GLORIA MARCELA LOMBANA ARIAS
ABOGADA

Medellín, 3 de mayo de 2022

Doctor
EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
Juez Civil Laboral de Caucaasia
Email: jctocccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia:	Verbal-Restitución de Tenencia
Demandante:	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-Fondo para la Reparación Integral a las Víctimas
Demandado:	OMAR ADOLFO COLORADO GARCÉS
Radicado:	05154 31 12 001 2022 00020 00
Asunto:	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO POR EL CUAL SE DESESTIMARON LAS EXCEPCIONES PREVIAS

Respetado Doctor Edgar Alfonso,

GLORIA MARCELA LOMBANA ARIAS, en mi calidad de apoderada del señor **OMAR ADOLFO COLORADO GARCÉS**, manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO POR EL CUAL SE DESESTIMARON LAS EXCEPCIONES PREVIAS** dictado el 28 de abril de 2022, notificado por estados del 29 del mismo mes y año.

Lo anterior, por considerar fundamentamente que en el caso a estudio sí se configuran las excepciones previas propuestas, como pasa a explicarse:

- 1. PLEITO PENDIENTE:** Como se indicó en el escrito por el cual se interpusieron las excepciones previas, desde el 14 de julio de 2018 se presentó ante el Magistrado de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín **INCIDENTE DE LAVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO, SECUESTRO Y SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO**, impuestas en audiencia pública de control de garantías celebrada el 29 de agosto de 2017 en la ciudad de Medellín, sobre los predios que conforman las Fincas Guaimaral y El Tesoro, identificados de la siguiente manera: parcela 8 o Ucrania-

Carrera 43 A N° 14-27, Oficina 401, Edificio Colinas del Poblado-Medellín

Celular: 3146558404

Email: marce.lombanaet@gmail.com

GLORIA MARCELA LOMBANA ARIAS

ABOGADA

identificada con el FMI No. 015-30687, parcela 2 o El Jardín-identificado con el FMI No. 015-43980, parcela 4 o Buenos Aires-identificado con el FMI No. 015-34819, Finca Casa Loma-identificada con el FMI No. 015-15936, parcela 6 o Los Cedritos-identificado con el FMI No. 015-31224, parcela 7 o La Florida-identificado con el FMI No. 015-38994, lote de terreno El Guamo-identificado con el FMI No. 015-45814 y parcela 9 o Monterrey-identificado con el FMI No. 015-34821. El Magistrado de Justicia y Paz decidió el incidente y se presentó recurso de apelación ante la Corte Suprema de Justicia, recurso que a la fecha se encuentra pendiente de decisión, por lo que es claro que se configura la excepción de pleito pendiente, ya que el proceso principal es el de extinción de dominio que se tramita ante la Jurisdicción Especial de Justicia Transicional Conocida como Justicia y Paz.

Por otra parte, el 21 de noviembre de 2017 la Fiscalía Seccional 161 adscrita a la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz, Subunidad de Bienes, realizó diligencia de secuestro de los bienes inmuebles propiedad del señor OMAR ADOLFO COLORADO GARCÉS. En esa misma fecha y diligencia, el señor OMAR ADOLFO Y SU FAMILIA, presentaron oposición a la diligencia de entrega del inmueble al Fondo para la Reparación de Víctimas por violación al debido proceso, petición que a la fecha no ha sido resuelta.

Adicionalmente, el señor OMAR ADOLFO COLORADO GARCÉS ha presentado directamente varias peticiones al FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS manifestando su intención de suscribir contrato de arrendamiento sobre los inmuebles de su propiedad, pero ha solicitado que la fijación de dicho canon de arrendamiento se encuentre acorde con la situación de orden público en el Municipio de Tarazá donde se encuentra ubicada la Finca Guaimaral, ya que los enfrentamientos entre los grupos armados ilegales y la fuerza pública se han intensificado, lo que lo deja en una situación de desventaja porque esto hace que la producción de la finca disminuya mucho, así como los ingresos que genera, aumentando los gastos que permanentemente se deben hacer e insiste en que su capacidad económica para pagar un canon no supera los DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) mensuales, lo que quiere decir, que el canon de arrendamiento se encuentra en acuerdo en la vía administrativa ante el Fondo, a la espera de la estimación objetiva del mismo, sin que se hubieran resuelto algunas de las peticiones presentadas.

Como se evidencia, sí se configura la causal de pleito pendiente, pues cualquier decisión que se tome frente a las peticiones realizadas por el señor ÓMAR ADOLFO COLORADO y su familia, influirá directamente en el presente proceso, máxime si tenemos en cuenta que las peticiones realizadas por don Ómar Colorado llevan mucho tiempo sin resolverse, a él no se le ha notificado ninguna respuesta a lo que ha expuesto en diferentes escritos y ante las distintas entidades que tienen que ver con sus inmuebles a pesar de que se encuentra actuando como propietario de los mismos con buena fe exenta de culpa y en esta condición ha solicitado que se ordene el

Carrera 43 A N° 14-27, Oficina 401, Edificio Colinas del Poblado-Medellín

Celular: 3146558404

Email: marce.lombanaet@gmail.com

GLORIA MARCELA LOMBANA ARIAS
ABOGADA

levantamiento de las medidas cautelares de embargo y suspensión del poder dispositivo del dominio, así como el secuestro sobre los bienes de su propiedad; en consecuencia, se ordene la cancelación de las anotaciones correspondientes que se asentaron en cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria, que dan publicidad a las medidas cautelares decretadas y se **COMUNIQUE MEDIANTE OFICIO AL SECUESTRE DESIGNADO FONDO PARA LA REPARACIÓN DE VÍCTIMAS, PARA QUE SE ABSTENGA DE INTERVENIR EN LA TENENCIA, ADMINISTRACIÓN Y DOMINIO DE LOS CITADOS BIENES.**

Contrario a lo indicado por el Señor Juez, es evidente que sí hay una identidad entre los procesos y peticiones que se encuentran pendientes, ya que las decisiones que se tomen frente a estos influirán directamente en el resultado de este caso concreto. **TÉNGASE EN CUENTA QUE HAY UNA OPOSICIÓN A LA DILIGENCIA DE ENTREGA DEL INMUEBLE AL FONDO PARA LA REPARACIÓN DE VÍCTIMAS POR VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO QUE A LA FECHA SE ENCUENTRA SIN RESOLVER Y QUE OBIAMENTE ESTÁ DIRECTAMENTE RELACIONADA CON EL CASO A ESTUDIO, YA QUE SI SE LLEGARÉ A DECIDIR ESTA PETICIÓN Y A CONCLUIR QUE SE PRESENTÓ UNA VIOLACIÓN DEL DERECHO MENCIONADO EN DICHA DILIGENCIA, NO TENDRÍA ESTE PROCESO NINGUNA RAZÓN YA QUE ESTO PROBARÍA QUE LA CALIDAD DE SECUESTRE CON LA QUE PRETENDE ESTAR ACTUANDO EL FONDO DE REPARACIÓN DE VÍCTIMAS EN ESTA CAUSA, NO ES TAL.**

2. FALTA DE JURISDICCIÓN POR SER UN PROCESO QUE SE ADELANTA ANTE LA SALA DE JUSTICIA Y PAZ DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN (JURISDICCIÓN ESPECIAL DE JUSTICIA TRANSICIONAL CONOCIDA COMO JUSTICIA Y PAZ):

A pesar de que se expone por el Juez que es en la jurisdicción ordinaria en donde de conformidad con la Ley se deben adelantar los casos de restitución de tierras, debe tenerse en cuenta que este es un caso especial en el cual se toman por parte de los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, las decisiones con respecto a los bienes involucrados en los mismos y que se encuentran pendientes de decisión los recursos y la oposición al secuestro interpuestos por el señor OMAR ADOLFO COLORADO GARCÉS y por lo tanto, es allí donde deben tomarse todas las decisiones que tienen que ver con los bienes de su propiedad y de su familia, ya que cualquier decisión que se tome frente a los mismos, afectará sin lugar a dudas, las pretensiones que tiene el demandante en este proceso.

Carrera 43 A N° 14-27, Oficina 401, Edificio Colinas del Poblado-Medellín

Celular: 3146558404

Email: marce.lombanaet@gmail.com

GLORIA MARCELA LOMBANA ARIAS
ABOGADA

Téngase en cuenta que la toma de decisiones en dos jurisdicciones diferentes puede llegar a vulnerar los derechos del demandado, más aún si tenemos claro que una de las decisiones que se encuentra pendiente es la oposición a la diligencia de entrega del inmueble al Fondo para la Reparación de Víctimas por violación al debido proceso, que a pesar de haberse presentado el 21 de noviembre de 2017, no ha sido resuelta y directamente influye en este proceso, pues en caso de determinar que sí se vulneró el debido proceso del demandado con esta diligencia, la actuación surtida por el Fondo de Reparación Integral a las Víctimas, quedaría sin piso.

Entonces, efectivamente son las Salas de Justicia y Paz de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial las que deben tomar decisiones sobre los bienes que se encuentran en proceso de extinción de dominio, para evitar arbitrariedades y violación de los derechos de las partes.

3. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA:

A pesar de lo indicado por el Despacho al resolver esta excepción, es claro que la misma se encuentra configurada, pues al no haberse resuelto a la fecha la oposición al secuestro presentada por el señor ÓMAR ADOLFO COLORADO y su familia en la diligencia de entrega del inmueble al Fondo para la Reparación de Víctimas por violación al debido proceso, a pesar de haberse interpuesto el 21 de noviembre de 2017, el Fondo no se encuentra legitimado para actuar porque las decisiones tomadas en la misma no se encuentran en firme y tendrá que ser la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín la que decida esta oposición.

La falta de legitimación en la causa por activa es clara, se evidencia del simple hecho de que el Fondo para la Reparación Integral a las Víctimas no puede tenerse como secuestro y depositario de los bienes del señor ÓMAR COLORADO Y SU FAMILIA, por las razones expuestas con anterioridad.

4. NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD EN QUE DICE ACTUAR EL DEMANDANTE, ESTO ES, COMO SECUESTRE:

No basta con que se hayan aportado a este proceso las actas de la diligencia de secuestro de los bienes del señor ÓMAR COLORADO Y SU FAMILIA, toda vez que como se dijo, la parte demandante no probó la imposición de las medidas cautelares por parte de la autoridad competente, no probó que esta lo hubiera nombrado secuestro, ni probó la delegación para la diligencia del secuestro y lo que es aún más grave, no probó que se haya resuelto la oposición al secuestro, lo que hace que el mismo no se encuentra en firme y en esta medida, el Fondo de Reparación Integral a las Víctimas no es ningún secuestro debidamente establecido, pues se encuentra pendiente la decisión de la oposición que se hace fundamental en este caso.

Carrera 43 A N° 14-27, Oficina 401, Edificio Colinas del Poblado-Medellín

Celular: 3146558404

Email: marce.lombanaet@gmail.com

GLORIA MARCELA LOMBANA ARIAS
ABOGADA

PETICIÓN:

Las razones anteriores, nos llevan a solicitar que se **REVOQUE EN SU TOTALIDAD** el auto por el cual se desestimaron las excepciones previas propuestas por la parte demandada y en su lugar, sean concedidas y se ponga fin a este proceso.

En caso de que el Juez de primera instancia no acepte las razones esgrimidas, solicito que el proceso sea enviado al superior, para lo de su competencia.

Atentamente,



GLORIA MARCELA LOMBANA ARIAS
C.C. N° 43.264.355 de Medellín
T. P. N° 147.281 del C.S. de la J.

Carrera 43 A N° 14-27, Oficina 401, Edificio Colinas del Poblado-Medellín

Celular: 3146558404

Email: marce.lombanaet@gmail.com